

Decreto En la Villa de Caravaca á quatro de Agosto de
mil ochocientos diez y ocho: Juntos segun costum-
bre los Sr. Presidente y Capitulares, conueneron
en q.º abaxo firmar acordaron. Lo Sigtº

Precio á la
Sal
512.º

Tratar del precio á que ha de repartirse la
Sal del presente año, y mediante á que segun
se de leyen se despacharan por la Admor. Ge-
neral de la Encadua los Reoulares libramientos
del importe de aquel contra los R. Salinas,
de Caluparia ó Tacatin, y que atendiendo á
la distancia de estas, podran los Vecinos hacer
la conduccion á cinco r.º fan.º en el caso de que
sea necesario ocurrir para ello al medio de Er-
vargo, hagane saber al Reouidador Juan Pedro
Mar.º Oliva, pague dho. porte al expresado
precio, enterandolo al mismo tiempo que a los
Contribuyentes. Debe cobrarse al precio de diez
cuenta y quatro r.º fanega para cuya Reoula-
se ha tenido presente el nuevo impuesto con-
gado sobre dho. especie, igual m.º q.º los portos.
q.º necesaria m.º. ocurrer en clase de extra-
ordinarios para la conduccion de ella y de man-
anese a la custodia de ella.

Con lo que se concluyo este Acuerdo, que
firmaron sus Srs. segun yo el Cmo. Doy fe =

J. M.
Berr. Josef

Juan Bautista
Alonso Lucas
Alonso Melocre
y Maxim
Alonso Maxim
Cyprianos
Juan Antonio Tronciello
de A. P. de la
de A. P. de la

